



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA : MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YAJEIDIS RIVERO BELTRAN
DEMANDADO : LICETH CECILIA ARIZA AMAYA
RADICACIÓN : 20001-4003-007-2022-00023-00.

Valledupar, 13 de octubre de 2023

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folio 34 del expediente digital.

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado el 19 de mayo de dos mil veinte dos (2022) se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada.


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
(07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 20001-40-03-007-202200023-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YAJEIDIS RIVERO BELTRAN CC 64704574
DEMANDADO: LICETH CECILIA ARIZA AMAYA CC 49.793.480

Valledupar, 19 de mayo de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por YAJEIDIS RIVERO BELTRAN en contra de LICETH CECILIA ARIZA AMAYA, teniendo como título ejecutivo (I) letra de cambio sin número de identificación suscrita el 29 de julio de 2020.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, y 85 del C.G. del P. y 671 del C. de Cio., or lo que se librará mandamiento de pago conforme los artículos 422, 430, 431 del C.G. P.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes y a los intereses moratorios el despacho procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de YAJEIDIS RIVERO BELTRAN en contra de LICETH CECILIA ARIZA AMAYA, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.co) por concepto de capital insoluto de letra de cambio sin número de identificación suscrita el 29 de julio de 2020
- Por los intereses corrientes causados desde el 29 de julio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021
- Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a los demandados, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo

acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - Reconózcase personería jurídica al Dr. HUGO DAVID ROMERO AVILA, identificada con C.C. 77.097.340, y T.P. 192.162 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

QUINTO. - Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Dentro Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 20 mayo 2022, hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 206 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 005 Consta.
ANA LONGINA MARGISO GARCIA
Secretario.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 14 de octubre de 2022. –


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE AUDIENCIA
(Valledupar - octubre 14 de 2022)

RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00023-00

INICIO DE LA AUDIENCIA: octubre 14 de 2022, Hora: 08:52 A. M

FIN DE LA AUDIENCIA: octubre 14 de 2022, Hora: 9:00 P. M

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YAJEIDIS RIVERO BELTRAN C.C. 64704574

DEMANDADA : LICETH CECILIA ARIZA AMAYA C.C. 49.793.48

INTERVINIENTES

JUEZ: LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
DEMANDANTE: YAJEIDIS RIVERO BELTRAN - Presente
APIDA, SUSTITUTA D/TE : LINA MARCELA CALDERA - Presente
T.P. 376.444 del C.S.J.
DEMANDADA : LICETH CECILIA ARIZA AMAYA - Presente

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES.
ETAPA DE CONCILIACIÓN: Esta es agotada, pero fracasa, pues las partes no conciliaron sus diferencias.

INTERROGATORIOS OFICIOSOS Y DE PARTES

El despacho interroga a las partes de manera oficiosa se agota contrainterrogatorio.
Posteriormente le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que haga el interrogatorio de parte a la demandante en virtud de que se solicitó la prueba, y esta procede a hacerlo.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

La titular del despacho, hace revisión de las actuaciones procesales, y se concluye que no existen actos dentro del mismo que puedan acarrear nulidades. En el mismo sentido trasladada el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están o no de acuerdo o si consideran que existen actuaciones que se consideren viciadas de nulidades, a lo que responden – "que consideran que todas están ceñidas a la Ley, y que por lo tanto no existen actuaciones que pudieran acarrear nulidad alguna."

PRUEBAS

Se practica pruebas solicitadas por la parte demandada.

PAOLA ROSI CERCHAR

Pregunta la Juez

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Agotada esta etapa, se concedió el uso de la palabra a las partes, hasta por 20 minutos a cada uno para que expusieran sus alegatos de conclusión, quienes procedieron a hacerlo. Agotada esta etapa la señora juez hace un receso de la audiencia hasta por el término de 2 horas para dictar la correspondiente sentencia.

Agotado el receso, siendo las 5:35 de la tarde, se continúa con la audiencia para dictar el fallo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRASE no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con expuesto. SEGUNDO. - SÍGASE adelante la ejecución contra la parte demandada por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados, los primeros desde el 29 de julio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021, y los segundos desde el 30 de julio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago correspondiente. TERCERO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. CUARTO. - DECRETASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso. QUINTO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada. SEXTO. - Fíjense como agencias en derecho el 5% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de la presentación de la demanda.

La presente providencia se notifica a las partes en estrado de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P., y contra ella no procede recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego de leída y aprobada, se firma el acta correspondiente por la Juez que la presidió.

Links de la audiencia:

1 parte
<https://playback.lifsize.com/publicvideo/fa5acaa2-012a-479e-afc8-b52732c83c7?vcpubtoken=2abdee11-abe1-49c7-9b59-eb692003a4e3>

2 parte
<https://playback.lifsize.com/publicvideo/7d32a74f-133e-4f3d-89b5-94c655b49cf?vcpubtoken=c46c440-2b2e-422a-9e38-c189aca6d368>

3 parte
<https://playback.lifsize.com/publicvideo/aa423d5a-48e9-4c3a-bc59-5e90aa5aeae2?vcpubtoken=29c6dcd-87cd-4334-8bf4-413b66cb68ec>

Posteriormente se aporta la liquidación del crédito el 17 de junio de 2022 en los siguientes términos

DOCTORA
LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD: 20001-40-03-007-2022-00023-00
DEMANDANTE: YAJEIDIS RIVERO BELTRAN
DEMANDADO: LICETH CECILIA ARIZA AMAYA

Mediante el presente, remito a su despacho LIQUIDACION DE CREDITO del proceso ejecutivo singular de minima cuantia como lo establece la ley en sus articulos 446 del Codigo General del Proceso, con el fin de que se prosiga con el tramite de desembolso de los dinero adeudados por la parte demandada, puesto que en la sentencia dictada el 14 del mes de octubre de la presente anualidad se ordeno el pago del capital contenido en la letra de cambio y los respectivos intereses corrientes y moratorios.

De la Señora Juez,

LINA MARCELA CALDERA TOVIO
CC. No. 1.065.820.027
T.P. No. 376.444 C.5 de la J.

LIQUIDACION CREDITO

Tabla 1	
Capital	\$ 7.000.000,00
Tasa de interés mensual (corriente)	2,73%
Periodo del préstamo en meses	12
Fecha de inicio del préstamo	29/07/20
Interés mensual	\$ 191.100,00
Total intereses corrientes	\$ 2.293.200,00
Capital mas intereses corrientes	\$ 9.293.200,00

Tabla 2	
Capital	\$ 7.000.000,00
Tasa de interés mensual (mora)	3,74%
Periodo del préstamo en meses	16
Fecha de inicio del préstamo	30/07/21
Interés mensual	\$ 261.800,00
Total intereses moratorios	\$ 4.188.800,00

Total capital	\$ 7.000.000,00
Interesases corrientes	\$ 2.293.200,00
Intereses moratorios	\$ 4.188.800,00

De ésta se corrió traslado el traslado correspondiente.

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el

efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación allegada se tiene que se establece como capital liquido la suma de \$ 7.000.000; por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 4.188.800 liquidados desde el 30 de julio de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022; por concepto de intereses corrientes 2.293.200 para un total de \$ 13.482.000

Ahora bien, confrontado con el mandamiento de pago se tiene que este ordenó el monto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, se constata que el monto supera los intereses moratorios toda vez que la presentada en el periodo del 30/07/2021, hasta el 30/11/2022 arroja el valor de \$ 4.188.800 y la liquidación efectuada conforme a lo establecido en el mandamiento de pago por conceptos de interés moratorio arroja el valor de \$2.356.713,34, tal como se describe en la tabla inserta a continuación:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial.

CAPITAL \$7.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
30/07/2021	31/07/2021	2	1,93	\$ 9.006,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$140.326,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 135.100,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 138.880,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 135.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 141.773,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 143.220,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 133.280,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 149.006,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 148.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 157.686,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 157.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 169.260,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 175.770,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 178.500,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$191.683,33
1/11/2022	8/11/2022	8	2,76	\$ 51.520,00
Total, Intereses de Mora				\$ 2.356.713,34
Subtotal				\$ 19.250,01

Así mismo se visualiza que el monto de los intereses corrientes también supera lo establecido en tanto se presentan por un valor de 2.293.200 y la liquidación hecha conforme a lo dispuesto por la superintendencia financiera corresponde a 1.162.536,67 tal como se describe en la tabla inserta a continuación, por lo que se hace necesario acudir a la facultad consagrada en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$7.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
29/07/2020	31/07/2020	3	1,40	\$ 9.800,00
1/08/2020	31/08/2020	31	1,41	\$ 101.990,00
1/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$ 98.700,00
1/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$ 101.266,67
1/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$ 96.600,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$ 97.650,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$ 96.926,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$ 88.853,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,35	\$ 97.650,00

1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$ 93.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$ 96.203,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$ 93.100,00
1/07/2021	29/07/2021	29	1,33	\$ 89.996,67
Total Intereses Corrientes				\$1.162.536,67
Subtotal				\$ 8.162.536,67

De conformidad con lo anterior el despacho procederá a modificar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

Así las cosas, se

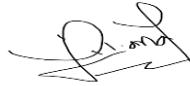
RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	7.000.000,00
Total, Intereses Corrientes		
29/07/2020 al 29/07/2021	\$	1.162.536,67
Total, Intereses Mora		
30/07/2021 al 08/11/2022	\$	2.356.713,34
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$	10.519.250,01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez